

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ESTADO de las personas que han sido aprehendidas en esta provincia en el mes de enero próximo pasado.

<u>Sujetos aprehendidos.</u>	<u>Autoridad por quien lo fue.</u>	<u>CAUSA.</u>	<u>Destino que se les ha dado.</u>
Nicolas Panchez. . . .	Por el comandante de M. N. del Cañaveral.	Desercion de cárcel	Al juzgado de 1ª instancia.
José Francisco Duran.	Por el alcalde del Arroyo.	Por no tener pasaporte.	Idem.
Domingo Ruiz. . . .	En Portugal.	Idem.	Al Gefe político de Soria.
Pedro Encarnacion. . .	Por los carabineros de hacienda pública.	Idem.	Al alcalde de Garrovillas..
Francisco Turienzo. . .	Los agentes de seguridad.	Idem.	Al de Casillas de Coria.
Francisco Fernandez..	El alcalde del Arroyo.	Idem.	Al Gefe político de Orense.
Pio Gonzalez.	El de Moraleja.	Idem.	Al de Salamanca.

Cáceres 4 de febrero de 1843. = Ramon de Keyser.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Orden de S. A. el Regente del Reino nombrando administrador de rentas de esta provincia á D. Simon Diez, visitador del derecho de puertas de Sevilla.

La direccion general de rentas unidas con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy comunica á esta direccion general la orden siguiente: — S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar, despues de haber oido á V. S., para la administracion de rentas de la provincia de Cáceres á D. Simon Diez, visitador del derecho de puertas de Sevilla: confiriendo al mismo tiempo estas resultas á D. Lope Merino, en consideracion á sus servicios y padecimientos por la causa de la libertad. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. — Y la direc-

cion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con la toma de razon de la contaduría general del Reino.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 17 de enero de 1843. = Francisco Nuñez.

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL.

MANIFESTACION que los batallones primero, tercero, cuarto, octavo y el de ligeros y el primer escuadron de la Milicia nacional de Madrid hacen al público en contestacion á lo dicho por algunos periódicos de la corte respecto á la felicitacion que la oficialidad de toda ella hizo á S. A. el Regente del Reino el dia 6 de enero de este año.

Los que suscriben han leído con indignacion

y desprecio los artículos impresos en los periódicos titulados el *Heraldo*, el *Sol*, la *Posdata*, el *Corresponsal*, el *Pabellon español &c.*, relativos al suceso que tuvo lugar el día seis del corriente en el palacio de Buena-Vista y en el acto de felicitar la Milicia nacional de Madrid á S. A. el Regente del Reino.

Con indignacion, porque es falso que solo acudieran dos oficiales por compañía y en comision. Con desprecio, porque mentir sobre un hecho tan público y engañar á los que no lo presenciaron, es vileza que solo ejercen los hombres despreciables.

Con indignacion, porque es falso que el día primero de este año recibiese con frialdad la Milicia nacional á S. A. el Regente del Reino, y que se trató despues por todos medios de borrar la triste impresion que aquel supuesto recibimiento le causara. Con desprecio, porque otra cosa no merece quien sabiendo lo contrario miente, y emplea la mentira como arma de partido para fascinar á los incautos.

Con indignacion, porque es falso que S. A. el Regente del Reino no hablara con la energía y firmeza que acostumbra cada vez que se le ofrece ocasion de acreditar su afecto á la Milicia nacional, sus deseos de servir á la patria, y sus nobles sentimientos de dejar el puesto que ocupa por la voluntad de la Nacion en el momento que llegue la época en que asi lo determina la Constitucion de 1837. Con desprecio, porque solo es digno de él el que, tan sin razon y mintiendo, pretende ridiculizar al gefe del Estado, sin mas fin que el punible de rebajar su mérito y su prestigio.

Con indignacion, porque es falso que fuesen dos ó tres empleados los que empezaran á vitorear á S. A. el Regente del Reino. Con desprecio, porque los empleados que tambien vitorearon abrigan otros sentimientos que algunos de esos escritores que mienten para ocupar ó recobrar los empleos que la opinion pública les arancó.

Con indignacion, porque es falso que se diese un grito de *mueran los periódicos*. Con desprecio, porque el que lo afirma miente, y miente á sabiendas para concitar los ánimos contra una de las mas preciosas garantías de la libertad.

Con indignacion, porque es conocida ya la inicua trama de los escritores venales y corrompidos, indignos de llamarse españoles y de formar parte de una Nacion cuyo carácter es esencialmente veráz, noble y generoso.

Con indignacion, porque vil y cobardemente han calificado de *bacanal y farsa* el acto mas grande, sublime y espontáneo de adhesion á los principios nuevamente proclamados en aquel memorable día por S. A. el Regente del Reino, y la demostracion mas pura y sincera del afecto que la Milicia nacional le profesa: con indignacion, porque vil y cobardemente han calificado de *bacanal y farsa* la expresion de los sentimientos verdaderamente españoles, de los sentimientos honrados y del corazon, que desconocen y están privados de conocer los escritores comprados: con indignacion, porque han calificado vil y cobardemente de *bacanal y farsa* uno de los hechos mas significativos para la conso-

lidacion de la libertad, y que ocupará un lugar privilegiado en la historia de la Milicia nacional; con indignacion, porque vil y cobardemente han calificado de *bacanal y farsa* el acto grande y solemne en que S. A. el Regente del Reino desmintió las calumniosas y perversas imputaciones que se le han dirigido y dirijen: con indignacion, porque han calificado vil y cobardemente de *bacanal y farsa* el acto mas expresivo y fundado de entusiasmo y decision por defender la Constitucion de 1837, el Trono constitucional de Isabel II y la Regencia que la Nacion ha confiado al Duque de la Victoria.

¡¡¡ Miserables!!! Los que suscriben, los verdaderos españoles todos conocen ya vuestros designios y los del partido que representais; pero vuestras esperanzas se frustrarán. Esperais una nueva época política; ambicionais para entonces regir los destinos de la Nacion; quereis reformar sus instituciones; pero temeis la nobleza y valentía con que se han defendido cada vez que han peligrado; la nobleza y valentía con que se defenderán cada vez que peligren.

¡¡¡ Y haceis bien!!!

Pero sois tenaces, y ni os escarmienta el terrible éxito de vuestros planes ejecutados, ni aprendeis en la continua leccion de cordura, sensatez y patriotismo que os están dando los verdaderos españoles. Pretendeis, apesar de todo, conseguir vuestros fines, y para ello no os parais en los medios, y presentais á la faz de los pueblos ilustrados una aberracion de union política. Mentís, si asi os conviene, y los que aparentais respetar la Constitucion del Estado; los que os llamais monárquico constitucionales, olvidais que es perenne el recuerdo de que pretendísteis conculcarla aun despues de haberla jurado. Ostentais venerar el trono de Isabel II y osais suponer sus ardientes defensores, y por desgracia humean aun las cenizas de las víctimas que ofrecísteis en el para vosotros fatal, para nosotros lamentable 7 de octubre, y nuestra adorada Reina conserva aun el plomo mortífero que dirigísteis á su régio aposento. Afectais, los que os llamais conservadores, defender la libertad de imprenta; pero pretendeis que la destruya el partido que la estableció, y no perdonais medio, injuria, calumnia, lenguaje, por vil, falso y bajo que sea, para conseguirlo. Intentais tener de menos, por si vuestros deseos se lograsen, la mas robusta y estable de las garantías constitucionales, y quisiérais que los verdaderos españoles, los que la han consignado entre las demas, los que la defenderán á todo trance, se rebelaran contra sus propios principios; por eso les provocais y concitais sus ánimos, le insultais, y mentís...

¡¡¡ Y haceis bien; pero os engañais!!!

Haceis bien, porque nos facilitais la oportunidad de descubrir el sistema de vuestro partido, el plan de vuestros directores, de cuanto sois capaces; pero os engañais, porque ni los que suscriben ni ningun otro verdadero español obrará tan torpemente, ni faltará á sus juramentos, ni pretenderá que sea hollado un artículo del Código fundamental en que descansa la libertad, y lo resistirían si tal se inten-

tase por algun poder inhábil.

Os engañais, porque los verdaderos españoles estamos y estaremos unidos siempre para combatir á los enemigos de nuestras instituciones, sean quienes fuesen. Os engañais, porque la Milicia nacional ni ha faltado ni faltará á la noble mision de su instituto. Os engañais, porque no conseguireis que se olviden los eminentes servicios prestados por el ejército y por su invicto caudillo que, con el auxilio de la Milicia y de los demas verdaderos españoles, nos han dado la paz, y ¡ay del que intente turbarla! Os engañais, porque no conseguireis que seamos ingratos, ni que desaprobemos, porque son los nuestros y los de todos los verdaderos españoles, los sentimientos manifestados por nuestros gefes y oficiales á S. A. el Regente del Reino en el memorable dia seis de este año. Os engañais, porque ya no son ni serán creidas vuestras palabras, vuestras promesas pomposas, vuestros alagos, vuestra adulacion. Os engañais, porque no en valde se levantó en masa la Nacion el primero de setiembre para derrocar el sistema de gobierno vuestro que hundia la libertad y deshojaba la Constitucion del Estado. Os engañais, porque la Nacion ansia el momento de su prosperidad, de su paz interior agitada por tantos elementos, y que por fortuna se han estrellado tantas veces cuantas se ha intentado con ellos turbarla.

Os engañais, en fin, porque todos los buenos españoles han jurado sostener la bandera en que brilla el lema de *Constitucion de 1837, Trono constitucional de Isabel II, Regencia del Duque de la Victoria durante la menor edad de la Reina, é independencia nacional*, y á su sombra reunirse para combatir á los enemigos de su estabilidad y de la ventura de la patria.

Madrid diez de enero de mil ochocientos cuarenta y tres. = *Siguen mil ciento veinte y cuatro firmas del primer batallon; mil cincuenta y tres del tercero; mil diez del cuarto; seiscientas setenta y siete del octavo; seiscientas noventa y ocho del de ligeros, y noventa y una del primer escuadron.*

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta capital para que de ello tengan noticia todos los individuos de los cuerpos de Milicia nacional de esta provincia dependientes de esta Sub-inspeccion. Cáceres 7 de febrero de 1843. = Ventura Muñoa y Carlés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Francisco Sanchez, vecino de Montanchez, ha solicitado ser indemnizado por valor de ocho mil ochocientos noventa y nueve reales, en la forma siguiente:

rs. vn.

Por valor de cuatro aparejos completos..... 800

81

Por una capa nueva.....	160
Por reatas y sogas.....	40
Por cuatro pares de colambres.....	160
Por un chaleco de buen uso....	8
Por un par de zapatos nuevos....	16
Por un ceñidor nuevo.....	8
Por robado en metálico.....	57
Por un mulo, pelo tordo.....	2000
Por otro, pelo negro.....	1800
Por otro, castaño oscuro.....	1850
Por un caballo, pelo negro.....	2000

8000

Lo que se hace saber al público, advirtiendo que se fija el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones con arreglo á la ley citada, pasado el cual ninguna será admitida. Cáceres 11 de enero de 1843. = Presidente, Ramon de Keyser. = Pedro García Aguilera, secretario.

ANUNCIO NUMERO 48.

Comision de venta de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de fincas de menor cuantia. — Clero secular.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar los dias 10 y 11 de marzo próximo, para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrán efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la villa de los Hoyos, ante los señores jueces de 1.^a instancia, con arreglo á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Remates el dia 10 de marzo.

Fincas término de Perales.

Curato de idem.

Un olivar con 92 pies, al sitio de la Tras, tasado en 5430 rs. que sirve de presupuesto como menor la capitalizacion por su renta de 180 rs.

Un toconal de 135 pies, al sitio de Jaraiz de Arriba, tasado en 3700 rs. y capitalizado por 124 de renta en 3720 rs.

Otro olivar de 33 pies, al sitio de los Cerros, tasado en 2020 rs. y capitalizado por 70 de renta en 2100 rs.

Otro olivar cercado, de 33 pies, detrás de la iglesia, tasado en 810 rs. y capitalizado por 30 de renta en 900 rs.

Otro olivar con 24 pies, al sitio de la Crucita, tasado en 920 rs. y capitalizado por 33 de renta en 990 rs.

Otro olivar con 22 pies, al sitio de los Finados,

tasado en 1235 rs. y capitalizado por 42 de renta en 1260 rs.

Otro olivar con 22 pies, al sitio del Vallito de Coria, tasado en 440 rs. y capitalizado por 20 de renta en 600 rs.

Otro olivar con 12 pies, al sitio de la Romana, tasado en 750 rs. y capitalizado por 30 de renta en 900 rs.

Fábrica parroquial de Perales.

Un olivar de 9 pies, al sitio de la Cuesta Colomaba, tasado en 180 rs. y capitalizado por 9 de renta en 270 rs.

Otro olivar de 7 pies, al mismo sitio, tasado en 140 rs. y capitalizado por 7 de renta en 210 rs.

Otro olivar con 10 pies, al Camino Viejo de Coria, tasado en 420 rs. y capitalizado por 20 de renta en 600 rs.

Curato de Perales.

Una tierra de 6 fanegas, al sitio del Corral del Charco, tasada en 300 rs. y capitalizada por 12 de renta en 360 rs.

Otra tierra de dos y media fanegas, al sitio del Jaral, tasada en 125 rs. y capitalizada por 5 de renta en 150 rs.

Remates el día 11 de marzo.

Fábrica parroquial de Perales.

Fincas término de idem.

Un olivar con 17 pies, al sitio de las Tapias, tasado en 340 rs. y capitalizado por 15 de renta en 450 rs.

Otro olivar con 22 pies, al sitio del Campo Santo, tasado en 840 rs. y capitalizado por 30 de renta en 900 rs.

Otro id. con un pie, á la Tras-casa, tasado en 40 rs. y capitalizado por 2 de renta en 60 rs.

Otro olivar de 3 pies, á Navaredonda, tasado en 60 rs. y capitalizado por 3 de renta en 90 rs.

Otro olivar de 8 pies, al Tocon-gordo, tasado en 160 rs. y capitalizado por 8 de renta en 240 rs.

Otro olivar de 5 pies, á la Fuente del Peral, tasado en 200 rs. y capitalizado por 7 de renta en 210 rs.

Un olivo, á Valdelamona, tasado en 20 rs. y capitalizado por un real en 30 rs.

Dos olivos, al Camino del Acebo, tasado en 40 rs. y capitalizados por 2 de renta en 60 rs.

Un olivar con 12 pies, al Portis, tasado en 240 rs. y capitalizado por 10 de renta en 300 rs.

Otro olivar con 25 pies, á la Cuarta, tasado en 500 rs. y capitalizado por 20 de renta en 600 rs.

Otro olivar con 7 pies, á la Sierra, tasado en 140 rs. y capitalizado por 5 de renta en 150 rs.

Otro olivar con 20 pies, á los Pazos, tasado en 920 rs. y capitalizado por 33 de renta en 990 rs.

Las fincas del curato se hallan gravadas con cua-

tro aniversarios con vigilia misa y responso cantados, cada año, por las almas de los donantes, y las de la fábrica parroquial con dos oficios de nueve lecciones con misa cantada y una rezada; sobre lo cual se obligará el rematante á estar y pasar por lo que el Gobierno determine en punto á cargas pias-dosas. Los arriendos vencen alzada la cosecha de 1844.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se satisfará en metálico en 20 años al respecto de un 5 por 100 en cada uno, con exención de alcabala por las ventas y reventas que se efectúen en los cinco primeros años. Cáceres 26 de enero de 1843. = C. A. I., el de rentas de la provincia, José María de Gaona.

Alcaldía constitucional de Guadalupe.

Habiéndome dado noticia de hallarse en esta jurisdicción y sitio de la Huerta Nueva un caballo desconocido que podría ser de Francisco Poderoso, de esta villa, reo de consideracion, confinado por esa Audiencia nacional por segunda ó tercera vez, mandé una partida de Nacionales que le recogieron, y sus señas son las que copio: Pelo negro, capon, ya cerrado, estrella en frente, pelos canos en el nacimiento del rabo, tuerto del ojo izquierdo, labrado en la cruz, resobado en los costillares y cuadril derecho, alzada siete cuartas y dos dedos, herrado de las manos y una pata, con falta de la herradura de la otra, y en la nalga derecha herrado, tambien tiene un pedazo de faja encarnada con que se ha dicho estaba marcado.

Lo que se inserta en el boletín oficial por si pareciere el dueño del caballo y pueda ser aprehendido el Francisco Poderoso, que segun resulta parece que se dirigía á Badajoz por el camino real de Miajadas á entrarse en Portugal. Guadalupe 25 de enero de 1843. = Alfonso Aranda.

Vacante de la plaza de cirujano.

No habiéndose provisto la plaza de cirujano titular de esta villa, apesar del anuncio publicado en el boletín oficial núm. 152, del miércoles 21 de diciembre del año último; ha acordado el ayuntamiento constitucional de la misma que presido, declarar vacante dicha plaza por segunda vez, hasta el día 20 del próximo mes de febrero, en el cual se ha de proveer; se compone esta referida villa de doscientos vecinos poco mas ó menos; consiste su dotacion en *cuatro mil quinientos rs.*, pagados por dicha corporacion en los tres cuatrimestres del año; está á cargo del cirujano titular la asistencia de la barba; se admitirán en el tiempo señalado las solicitudes que fueren presentadas, las cuales, estendidas en papel del sello 4.º mayor, serán dirigidas francas de porte á esta secretaría de ayuntamiento, en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para que los aspirantes que quieran enterarse de él puedan hacerlo en medio del tiempo prefijado; y se proveerá la vacante en el sugeto que ademas de reunir las cualidades que se requieren en este destino, se ha de hallar adornado de conocida adhesión al Gobierno constitucional, justificada por su acreditada conducta moral y política. Galisteo 25 de enero de 1843. = El alcalde constitucional presidente, Estanislao Villar de Amador. = Juan Villar de Amador, secretario.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.